

CONSIDERANDO: Que el señor SANTIAGO ANDRES PEÑA TAVERAS, cédula No. 034-0012474-3, desde el año 1976, hasta la fecha, se ha dedicado a llevar el pan de la enseñanza a través de la Secretaria de Estado de Educación, dedicando 30 años ininterrumpidos a tan ardua labor, llegando a ser Director Regional de Educación;

CONSIDERANDO: Que el señor SANTIAGO ANDRES PEÑA TAVERAS, en la actualidad se encuentra en retiro permanente de sus funciones por problemas graves de salud;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión Civil del Estado a favor del señor SANTIAGO ANDRES PEÑA TAVERAS de RD \$ 40,000 (Cuarenta mil pesos).

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde